

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCIÓN URBANÍSTICA. BAR. SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.

Contravención en materia de horarios. Infracción grave.

Expediente que imputa a persona distinta.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Javier Oliván del Cacho

En Zaragoza, a veinte de marzo de dos mil nueve.

En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Javier Oliván del Cacho, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de los de Zaragoza, habiendo visto el procedimiento ordinario 76/2008, en el que ha sido actora la mercantil A., S.L., representada por Doña M.N.J., Procuradora, con asistencia Letrada de Doña S.B.D., y como demandado el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por Doña N.C.A., Procuradora, con asistencia del Letrado Consistorial, siendo objeto del recurso el acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de 10 de junio de 2008.

HECHOS

PRIMERO.- El día 30 de junio de 2008, tuvo entrada en este Juzgado recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña M.N.J., Procuradora de los Tribunales y de la mercantil A., S.L, en relación con la resolución del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 10 de junio de 2008 del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se impuso a “S.,S.L., con N.I.F. ..., calidad de titular de la actividad de Urbanismo titular de la actividad de Bar denominada B., sita en Turco 18, la sanción de 1.200 euros y un mes y un día de suspensión de la licencia, al implicar los hechos denunciados la comisión de la infracción grave tipificada en el art. 48 apartado j de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del citado cuerpo legal”.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de septiembre de 2008, se presentó escrito de demanda, en cuyo suplico se interesaba que se dictara Sentencia estimatoria de la demanda por la que declarase la nulidad de la sanción y "subsidiariamente y para el improbable supuesto de que no se acordara la nulidad de la resolución recurrida solicitamos se modere la sanción a imponer a mi representada en el sentido de sustituir la sanción impuesta por la imposición de una multa o sanción económica de 601 euros”.

TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2008, la Sra. C.A. presentó escrito de oposición a la demanda, en cuyo suplico interesó que se desestimara el presente recurso contencioso-administrativo.

CUARTO.- Fijada como indeterminada la cuantía de este procedimiento y tras los correspondientes escritos de conclusiones, los Autos quedaron conclusos para Sentencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se impugna en esta litis una sanción impuesta por las autoridades municipales como consecuencia de la contravención en materia de horarios de bares.

SEGUNDO.- Del expediente administrativo cabe derivar los siguientes elementos fácticos:

1. Mediante denuncia de 19 de octubre de 2007, se formuló denuncia por infracción de la normativa municipal en materia de horarios.

2. Previa propuesta, se acordó la iniciación del correspondiente expediente administrativo, en la que la actora, la mercantil S., S.L., presentó un escrito de alegaciones.

3. Previa propuesta de resolución, se presentó un adicional escrito de alegaciones, adoptándose finalmente el acuerdo impugnado en esta litis.

TERCERO.- Ya en la propia petición de medida cautelar se ponían de manifiesto diversos hechos sobre los que se ha insistido en el escrito de demanda. En concreto, en la llamada alegación previa se exponía:

“Con carácter previo, y con anterioridad a exponer cuantos fundamentos de derecho asisten a mi representada, debe ponerse en conocimiento de S.S^a el hecho de que la Resolución impugnada va dirigida a una anterior titular de la actividad, S.,S.L., a pesar de que es mi representada la actual titular del establecimiento.

El establecimiento tiene concedidas las preceptivas licencias urbanística y de apertura para el ejercicio de la actividad, tramitadas en Exp. Admón. Núms. 3.110.958/94 y 3.185.621/94 respectivamente, y a nombre de mi representada, la mercantil A., S.L.

Aportamos como documento núm. 3 copia del Acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de 1 de febrero de 2006 por el que se concede a A., S.L, licencia de apertura para la actividad de Bar con equipo musical.

Con fecha 28-03-2006 la mercantil S., S.L. instó la solicitud de cambio de titularidad de las licencias municipales, dando lugar al Exp. Admón. Núm. 341.691/06, indicando como antecedente la licencia de apertura concedida en Exp. Admón. núm. 3.185.621/94.

Aportamos como documento núm. 4 copia de la solicitud de cambio de titularidad a favor de S., S.L.

No obstante lo anterior, y con fecha 20-03-2007, la mercantil S., S.L. presentó escrito comunicando el desistimiento de la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de apertura, revertiéndose de nuevo, a favor de mi representada, los derechos de las licencias anteriormente cedidos, para seguir siendo la titular de la actividad.

Adjuntamos como documento núm. 5 copia del escrito de S.,S.L. comunicando el desistimiento en la solicitud de la licencia de funcionamiento.

Con fecha 23-10-2007, y por error municipal, se dicta Acuerdo del Consejo Municipal de Urbanismo procediéndose al cambio de titularidad de la licencia de funcionamiento apertura para ejercer la actividad de bar (...) e instado por S., S.L, cuyo funcionamiento resultó autorizado mediante resolución de 18 de abril de 1997 (...)

Como consecuencia de lo anterior, y habida cuenta del error producido, con fecha 31-12-2007, se presentó escrito solicitando la revisión de oficio del procedimiento, puesto que S., S.L. ya había desistido en la solicitud de licencia con fecha 20-03-2007.

Aportamos como documento n^o 6 escrito solicitando la revisión de oficio, en el que se adjuntó copia del print de pantalla del programa municipal de seguimiento de expedientes administrativos (SEA), que acredita que el Ayuntamiento ya había aceptado el desistimiento con fecha 26-04-2007.

Por todo lo expuesto, es evidente que la titular de la actividad y de los derechos urbanísticos existentes sobre el establecimiento es mi representada, la mercantil A.”.

Pues bien, atendiendo a este argumento, conviene partir de que, efectivamente, mediante escrito fechado a 20 de marzo de 2007, documento núm. 3 de los unidos con el escrito de interposición, se formuló desistimiento de la previa petición de cambio de titularidad. Siendo esto así, parece razonable considerar aplicable por analogía el art. 18 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, que reza así:

“I.- Será necesaria nueva licencia de funcionamiento para modificar la clase de actividad de los establecimientos públicos, proceder a un cambio de

emplazamiento de los mismos o realizar una reforma sustancial de los locales o instalaciones.

2.- Los simples cambios de titularidad del establecimiento no precisarán obtener nuevas licencias, pero sí la comunicación al Ayuntamiento, que deberá ser efectuada conjuntamente por transmitente y adquirente en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio de titularidad”.

De este precepto, se colige, según entiende este Juzgado, que un mes después de solicitar el cambio de titularidad éste ha de entenderse concedido, regla que, en buena lógica, debe extenderse al desistimiento de un cambio de titularidad.

Siendo esto así, habrá que convenirse que, teniendo en cuenta el plazo anterior, cuando se efectuó la denuncia la titularidad de la actividad correspondía a la actora y no a la empresa que fue inculpada, máxime, cuando el acuerdo (no impugnado) por el que se mantuvo la titularidad de la empresa sancionada es posterior a la fecha de la denuncia.

En tales circunstancias, considera este Juzgado que se impuso una sanción a una mercantil por unos hechos acaecidos en un momento temporal en el que no era titular de la actividad, razón por la que debe anularse la sanción impuesta en aplicación del principio de personalidad de las sanciones ex art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En esta línea de reconocimiento del anterior principio se sitúan las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 25 de septiembre de 2003, EDJ 167320 y de 28 de septiembre de 2003, EDJ 145562, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

No obstante lo anterior, y dado que las circunstancias del caso militaron a favor de la confusión de la Administración (dado que la sancionada no advirtió del desistimiento del cambio de titularidad durante la tramitación del expediente sancionador), lo que procede es acordar una retroacción de actuaciones, al objeto de que la Administración dirija la imputación del ilícito contra la actora, puesto que ella misma reconoce que era la mercantil que ostentaba la titularidad de la actividad cuando ocurrieron los hechos denunciados y es la que, además, en estos momentos, y según sus propias declaraciones, controla de hecho dicha empresa, puesto que ella misma ha manifestado que procedió a ejecutar voluntariamente la sanción.

CUARTO.- No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional.

FALLO

Se estima parcialmente el recurso 76/2008 interpuesto por A., S.L. contra la Resolución de 10 de junio de 2008, que se anula, debiendo retrotraerse el expediente al objeto de dirigir la imputación contra la actora; todo ello, de acuerdo con lo resuelto en el fundamento jurídico tercero de esta Sentencia; sin costas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.